



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación Nº 70-001-33-33-009-2019-00212-00
Demandante: INGRID PATRICIA MEZA HERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN-MIN.EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –
MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE.

Asunto: Reposición

1. ASUNTO A DECIDIR: Procede el Despacho reponer la providencia de fecha 14 de julio de 2021 a petición de la parte demandada, MUNICIPIO DE SINCELEJO, conforme se pasa a exponer.

2. ANTECEDENTES: El 14 de julio de 2021 el Juzgado ordenó a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, reconoció personería a los apoderados de la parte actora y del FOMAG, negándose tal reconocimiento a quien se anunciaba como apoderado del MUNICIPIO DE SINCELEJO (archivo 08 expediente digital), como quiera que no se adjuntaron los anexos correspondientes.

El 15 de julio de 2021, fue notificada la providencia por Estado No.45, con comunicación del mismo a la dirección electrónica de las partes (archivo 15 expediente digital).

El 21 de julio de 2021, el MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE, presentó recurso de reposición contra la decisión (archivo 17 expediente digital), surtiéndose el traslado del mismo, el 23 de julio de la presente anualidad (archivo 18 expediente digital), sin pronunciamiento de las partes.

3. CONSIDERACIONES:

3.1. Presupuestos de procedencia del recurso: En relación con el recurso de reposición, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, remite expresamente al Código

General del Proceso en lo que tiene que ver con su procedencia, oportunidades y trámite, al respecto se tiene:

"Artículo 242. Reposición. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso".

La Ley 1564 de 2012 consagra lo pertinente en los artículos 318 y 319, estableciendo que el mismo procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen, el cual deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, cuando éste se profiera fuera de audiencia, de igual manera, se dispone que cuando sea procedente formularlo por escrito se resolverá previo traslado a la parte contraria.

Caso concreto: La parte demandada presentó recurso de reposición, contra la providencia fechada 14 de julio de 2021, con el fin que se reconozca personería jurídica al abogado FERNANDO CARLO DE LA ESPRIELLA SEGURA (archivo 17 expediente digital), manifestando que el 15 de febrero del 2021 se adjuntaron los siguientes documentos:

"el poder que me otorga la Dra. Katiusca Fernández Castillo, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Sincelejo, a través de correo antecedido enviado el 9 de febrero del 2021 desde la dirección electrónica notificacionesjudiciales@sincelejo.gov.co, así como también todos los documentos exigidos por la norma, tal como el decreto 142 de 2020 que da cuenta de la competencia de la Dra para otorgar poderes a los abogados vinculados a través de contrato de prestación de servicios para representar judicialmente al Municipio, e igualmente su decreto de nombramiento con la respectiva acta de posesión del cargo y la constancia emitida por recursos humanos donde se certifica el cargo que ocupa".

Pues bien, revisado el expediente electrónico, los sistemas de información del Despacho, y la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea TYBA, el Juzgado advierte que, tal como lo indicó el recurrente, el 15 de febrero vía correo electrónico se allegaron dos documentos por separado que contienen, de una parte el poder otorgado por la Dra. Katiusca Fernández Castillo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Sincelejo, al abogado Fernando Carlo de la Espriella Segura (archivo 08 expediente

digital). De otra parte, los anexos del poder, tales como, acta de posesión del representante de la entidad territorial, período 2020-2023, Decreto No. 142 de 2020 que delegó en el jefe de la Oficina Jurídica del municipio, la función de otorgar poder para la defensa judicial, Decreto de nombramiento de la Dra. Katiusca Fernández Castillo No. 006 de 01 de enero de 2020, acta de posesión y constancia suscrita por el Jefe de Talento Humano del Municipio, en la que indica que a la fecha la Dra. Fernández se encuentra en ejercicio de sus funciones (archivo 09 expediente digital).

En el mismo correo electrónico, del 15 de febrero de 2021 el Dr. De la Espriella remitió siete (7) poderes de procesos distintos, junto con un archivo de anexos, común a los poderes.

Dadas las circunstancias, el Juzgado accederá a reponer la decisión, y en su lugar se reconocerá personería jurídica al abogado para actuar en representación del MUNICIPIO DE SINCELEJO. No obstante, es necesario realizar algunas precisiones con el fin de evitar futuras situaciones como la expuesta:

El correo electrónico adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co es la única dirección electrónica en la que se recibirán las solicitudes de las partes, las que se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas antes del cierre del despacho el día en que vence el término (art. 109 CGP). Si bien el Juzgado cuenta con otra dirección de correo electrónico, jadmin09scj@notificacionesrj.gov.co, ésta es usada exclusivamente para notificar las decisiones, no para enviar ni recibir información, con el fin de separar las funciones y hacer buen uso del correo electrónico institucional.

Esta información ha sido difundida por el Juzgado a los usuarios, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial y al notificar a las partes a través del correo de notificaciones, expresamente se les informa no dar respuesta ni enviar memoriales a dicha dirección.

Así mismo, hemos informado a las partes que en los memoriales se deben incluir los siguientes datos para identificar claramente el expediente al que pertenece su solicitud:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número único de radicación completo (23 dígitos).
- Identificación de las partes.

- Asunto (demanda, contestación, reforma, llamamiento en garantía, recurso, alegatos, medidas cautelares, poder, etc.).
- Identificación de los documentos anexos.
- Los memoriales deben ser remitidos en un tamaño máximo de 20 Mb, y en la medida de lo posible, integrar un sólo documento para evitar informaciones dispersas.

Idealmente, remitir los documentos que corresponden a cada expediente en correos separados, con los datos indicados, para una mejor búsqueda y descarga de información clara y precisa.

De esta manera, cordialmente invitamos a los usuarios a actuar en consecuencia, lo que se verá reflejado en el orden y eficacia de las actuaciones procesales.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la providencia de fecha 14 de julio de 2021, en su lugar se dispone:

Téngase al abogado FERNANDO CARLO DE LA ESPRIELLA SEGURA (ferdelae0529@hotmail.com) identificado con la cédula 1.102.854.379 y la T.P. 296.352 del CSJ, como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE (notificaciones_judiciales@sincelejo.gov.co), en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 050, del 6 de agosto de 2021
--

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Contencioso 009 Administrativa
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d87f9e45613ea180ffc33a1153a3c091ad172d9114f54f3d2ae49395da8897**

Documento generado en 05/08/2021 04:59:12 PM